

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL AUTO

Ref.: Remisión documento presentado ante la Corte Constitucional.

Magistrado Ponente:

Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil doce (2012).

El Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia de tutela T-025 de 2004, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional a raíz de la crisis humanitaria originada por el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia y la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de la población desplazada.

2. Que de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “*el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”. Bajo esta norma, la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 ha conservado su competencia para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas víctimas del desplazamiento forzado.

3. Que el día 29 de mayo de 2012, el ciudadano Luis Hernán Rocha Noa, Representante Legal de la Corporación Sociedad Activa puso en conocimiento de la Corte Constitucional una queja en el sentido de que “el Ministerio de Educación no asiste en la educación de la Población Desplazada por la Violencia, igualmente el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, restringe capacitación técnica y tecnológica a la Población en situación de Desplazamiento” y para sustentar su afirmación adjunta unos documentos.

4. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 241 de la Constitución Política, “*a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo*”. En consecuencia, no se encuentra dentro de las funciones de esta

Corporación, y por ende de los Magistrados que la integran, intervenir en asuntos que no son de su competencia, como es el caso de la solicitud impetrada por la Corporación Sociedad Activa.

5. Que no obstante lo anterior, la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 tendrá en cuenta la comunicación suscrita por la Corporación Sociedad Activa para efectos de continuar con el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-025 de 2004 y en los autos complementarios de la misma.

6. De otra parte, remitirá copia del documento presentado por la Corporación Sociedad Activa a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, de la Corte Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE

PRIMERO. DISPONER que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **REMITA** a la Procuraduría General de la Nación, la comunicación de fecha 29 de mayo de 2012, suscrita por la Corporación Sociedad Activa para lo de su competencia y fines pertinentes.

SEGUNDO. COMUNICAR a través de la Secretaría General de esta Corporación, al ciudadano Luis Hernán Rocha Noa, Representante Legal de la Corporación Sociedad Activa, el contenido de la presente decisión.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Magistrado

**Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de
2004.**

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ

Secretaria General